

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 1100131050202019000039100
CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00391

DEMANDANTE: ROBERTO SOLER MARTINEZ.

DEMANDANDO: ACP COLPENSIONES

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,*

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando parte demandada o representante y su apoderado, para lo cual se deja constancia que ni la parte demandante y su apoderado no han comparecido.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 68 del C.G.P., y dado el fallecimiento del señor ROBERTO SOLER MARTINEZ de acuerdo con el registro de defunción, se dispone la sucesión procesal con los herederos indeterminados, y por tanto se nombra a la Dra. GLORIA OLIVA PARADA para que actúe como Curador ad-litem en representación judicial de los herederos indeterminados. Se le toma posesión y juramento

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por los demandados poseen el carácter de perentorias, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento se encontró que mediante no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El litigio versará sobre hechos de la demanda relacionados 10 y 11 que no fueron aceptados por la demandada en la contestación o no le constan.

En términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar si el señor ROBERTO SOLER MARTINEZ le asiste derecho a la reliquidación de la mesada pensional con el promedio de lo devengado en toda su vida laboral con una tasa de remplazo del 80%, a partir del 01 de mayo de 2020, junto con el pago de los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** *La prueba documental aportada a la demanda visible a folios 7 a 51 del expediente (relacionada a folio 59 de la demanda).*
- 2.

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** *el expediente administrativo que obra en el expediente digital.*

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Como quiera que no existan pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Acto seguido se pronunció la siguiente,

*Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efectos de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.*

*En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de las pretensiones incoadas por el señor **ROBERTO SOLER MARTINEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte demandante, tásense por secretaria incluyendo como agencias en derecho el equivalente a medio SMLMV

TERCERO: Si la presente providencia es o no apelada envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta que no se propuso de apelación en contra de la presente sentencia, por secretaria remítase ante el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala Laboral. Para que se sura el grado jurisdiccional de consulta.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Handwritten signature of Rocio Carolina Martinez in black ink, appearing as 'Rocio Carolina Martinez'.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d69ab661fc09d0407af34a23fb0962851790e6ad00e44cb9ec0b6e81e1d90f2f

Documento generado en 02/09/2021 05:40:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>